



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA VIDALIA CÓRDOBA
DEMANDADA:	GRUPO DE BULLET S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20220028500
ASUNTO:	Resuelve

Antecedentes procesales:

El 22 de junio de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 26 de julio de 2022 se inadmitió la demanda (anexo 005).

El 29 de julio de 2022 se subsanó la demanda (anexo 006).

El 17 de agosto de 2022 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de marzo de 2023, contestó la demanda GRUPO DE BULLET S.A.S

El 28 de marzo de 2023, presentó solicitud de nulidad por indebida notificación. (anexo 010).

Para sustentar dicha solicitud presentó los siguientes argumentos:

Que la señora María Vidalia Córdoba actuando por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda ordinaria laboral en contra del GRUPO DE BULLET S.A.S, que, en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, se indicó que a la demandada le sería notificada la demanda en el correo electrónico juridica@grupodebullet.com, sin embargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación, los correos para notificaciones judiciales son: contacto@grupodebullet.com y contabilidad@grupodebullet.com, que el despacho requirió por auto del 7 de marzo de 2023, a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada, en virtud de ello la parte actora procedió el 9 de marzo de 2023, a notificar a un correo electrónico diferente al autorizado por la

sociedad Grupo Bullet S.A.S, configurándose de esta manera una indebida notificación, presentándose una vulneración al derecho de contradicción y debido proceso por parte de la demandada.

Indico que de acuerdo con el art. 6 de la ley 2213/2022, que dispuso la notificación de la demanda al demandado de manera simultánea al correo electrónico con copia de ésta y sus anexos, de la misma manera deberá proceder cuando se inadmite la demanda y se presente la subsanación; que el demandado al remitir la notificación a uno diferente al autorizado, solo remitió la copia de la demanda que la demandada desconoce si contiene los requisitos exigidos en el auto de devolución o si es el escrito de la demanda inicial ya que los desconoce porque éstos no le fueron aportados.

Por lo anterior solicita la nulidad todo lo actuado

Para resolver:

El despacho procedió a verificar el registro mercantil aportado por la demandada y encontró que los correos habilitados para recibir notificaciones judiciales son los siguientes:

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 10 C 228
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contacto@grupodebullet.com
contabilidad@grupodebullet.com

Frente a que no le fueron notificados el auto que inadmitió la demanda, la subsanación y el auto admisorio, se tiene que en efecto, la parte demandante no le acreditó al despacho la notificación al demandado del auto que inadmitió la demanda, la subsanación y el auto que admitió la demanda.

Dentro de los requisitos que se le exigió al demandante se encontraba que respecto de la petición número ocho de la demanda aclarara si dicha solicitud estaba dirigida contra la persona jurídica a la que refiere o si se trató de un error mecanográfico, que aportara la totalidad de las pruebas y el poder; con la subsanación indico que nada tiene que ver con el proceso la persona jurídica a la que hizo referencia en la pretensión número ocho, aportó las pruebas y el poder, se admitió la demanda. (anexo 006 y 007).

Visto lo anterior encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandada y procederá el despacho a poner en traslado la demanda, la subsanación y se le compartirá el link del expediente [05001310500220220028500 J](#), para que proceda a dar respuesta; se le concede el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR, medidas de saneamiento, compartir el link del expediente.

SEGUNDO: Dar por notificada por conducta concluyente a la sociedad GRUPO DE BULLET S.A.S. y conceder el término de diez días hábiles, para que proceda a dar respuesta a la demanda, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

TERCERO: RECONOCER, personería al abogado Daniel Díaz Giraldo con TP. 321.778, para que lleve la representación de la sociedad GRUPO DE BULLET S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af08f741d7433b781d53e27322db37264f60184a4ebcddf8749e43d5b2ce5e72**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>